

# La judicialización de los derechos reproductivos en perspectiva comparada: el Anticonceptivo Oral de Emergencia en Perú (2006-2009) y Chile (2007-2008)

The judicialization of reproductive rights in comparative perspective: the Emergency Oral Contraceptive in Peru (2006-2009) and Chile (2007-2008)

**Nicolás Silva Andujar**♦

*Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*  
ORCID: 0009-0001-3700-3606

**María José Marrou Rivera**♦♦

*Pontificia Universidad Católica del Perú*  
ORCID: 0009-0008-0995-2370

**Hadaly Monzon**♦♦♦

*Pontificia Universidad Católica del Perú*  
ORCID: 0009-0005-0192-6141

Fecha de recepción: 28 de julio del 2024

Fecha de aceptación: 15 de agosto del 2024

**ISSN: 2415-2498**

Silva, Nicolás; Marrou, María-José & Monzon, Hadaly (2024). «La judicialización de los derechos reproductivos en perspectiva comparada: el Anticonceptivo Oral de Emergencia en Perú (2006-2009) y Chile (2007-2009)». *Politai: Revista de Ciencia Política*, Año 15, N.º 24: pp. 129-155.

DOI: <https://doi.org/10.18800/politai.202401.006>

- 
- ♦ Estudiante de la especialidad de Ciencia Política y Gobierno en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del área Académica y de Investigaciones del Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDE-HPUCP). Interesado en métodos cuantitativos aplicados a las Ciencias Sociales. Correo electrónico: nicolas.silva@pucp.edu.pe
  - ♦♦ Estudiante de la especialidad de Ciencia Política y Gobierno en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Directora de Imagen Institucional de la Asociación Civil Politai. Interesada en áreas de investigación en cooperación internacional, género y relaciones internacionales. Correo electrónico: mjmarrou@pucp.edu.pe
  - ♦♦♦ Estudiante de la especialidad de Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro de la Dirección de Asuntos Académicos de la PUCP. Interesada en estudios de gobierno abierto e investigación cuantitativa dirigida a las Ciencias Sociales. Correo electrónico: monzon.hadaly@pucp.edu.pe

## RESUMEN

Este estudio examina la judicialización de los derechos reproductivos en Perú y Chile, centrándose en la influencia de factores extrajurídicos sobre las decisiones judiciales relativas a la distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) durante los períodos 2006-2009 y 2007-2008, respectivamente. Mediante un análisis comparativo, se explora el impacto de la ideología, la cultura jurídica y los movimientos sociales conservadores en la toma de decisiones judiciales en ambos casos. El estudio concluye que estos determinantes, de manera interdependiente, operan como mecanismo causal en el decision-making judicial, explicando el cambio de postura y argumentos, tanto en Chile como en Perú, respectivamente. De igual manera, se evidencia que la judicialización de los métodos anticonceptivos de emergencia ha tenido impactos positivos y negativos sobre el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres.

**Palabras claves:** *Anticonceptivo Oral de Emergencia, judicialización, derechos reproductivos, Tribunal Constitucional, políticas de salud pública.*

## ABSTRACT

This study examines the judicialization of reproductive rights in Peru and Chile, focusing on the influence of extralegal factors on judicial decisions related to the distribution of the Emergency Oral Contraceptive (EOC) during the periods 2006-2009 and 2007-2008, respectively. Through a comparative analysis, the study explores the impact of ideology, legal culture, and conservative social movements on judicial decision-making in both cases. The study concludes that these determinants, acting interdependently, function as causal mechanisms in judicial decision-making, explaining shifts in positions and arguments in both Chile and Peru. Additionally, the study highlights that the judicialization of emergency contraceptive methods has had both positive and negative impacts on women's reproductive rights.

**Keywords:** *Emergency Contraceptive Pill, judicialization, reproductive rights, Constitutional Court, public health policies.*

## 1. Introducción:

En América Latina, las cortes desempeñan un papel central en la toma de decisiones políticas. Con el fortalecimiento del sistema de justicia en términos de autonomía y relevancia en las últimas tres décadas del siglo XX, los tribunales se han constituido en arenas de disputa donde la sociedad civil acude para la satisfacción de sus demandas en términos de derechos, ante el desgaste de la vía Ejecutiva y Legislativa como espacios para la toma de decisiones de asuntos ciudadanos (Wilson y Gianella, 2019).

En ese sentido, el desarrollo de jurisprudencia en el ejercicio y defensa de los derechos humanos no solo ha sentado un precedente positivo para la institucionalidad democrática, sino que también ha abierto una ventana de oportunidades para que los ciudadanos, por medio de las cortes, exijan al gobierno cambios para garantizar mejores condiciones de vida. Estas propuestas de cambio se pueden ver reflejadas en la modificación de normativas y políticas, así como en la asignación presupuestaria para bienes y servicios públicos. Inclusive, desde el plano internacional, las cortes se han vuelto actores centrales en la política latinoamericana contemporánea, responsables de la defensa del Estado de derecho y del cumplimiento de los derechos contemplados por sus constituciones y tratados (Helmke y Ríos-Figueroa, 2011).

En la región, el derecho a la salud ha sido sujeto de innovaciones judiciales, evidenciado en nuevas exigencias de los tribunales constitucionales hacia al Estado en prestaciones y servicios, desarrollando un largo historial de jurisprudencia sanitaria (González, 2010). El rol de las cortes latinoamericanas en la configuración de la política sanitaria y el cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto al derecho a la salud, ha colocado el foco en la provisión de fármacos y medicamentos como elementos centrales en el correcto ejercicio de la salud a nivel nacional (Zavala, 2012; Biehl, 2013; Abou et al., 2022; Hogerzeil et al., 2006).

No obstante, las decisiones judiciales que atañen a temas impopulares, como los derechos reproductivos, han generado una fuerte ola de contra-movilización e intentos de backlash<sup>17</sup> político (Keck, 2009). El acceso a métodos y tratamientos anticonceptivos, en el marco del derecho a la salud, se ha constituido en un escenario de pugnas por parte de distintos sectores de la sociedad civil, donde las cortes han tomado un rol central en la distribución y prohibición de los mismos. Más allá de los recursos jurídicos que consideran los jueces a la hora de tomar decisiones, el litigio de derechos reproductivos en el marco del derecho a la salud ha evidenciado la influencia de factores no judiciales en el razonamiento y comportamiento de los magistrados. En el tiempo reciente, la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) o “píldora del día siguiente” ha sido el foco de la tormenta en el plano jurídico regional (lunes y Guerra, 2023).

## 2. ¿Qué es el Anticonceptivo Oral de Emergencia?

El Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) es un método anticonceptivo para mujeres, el cual puede utilizarse dentro de los cinco días posteriores a una relación sexual sin protec-

---

<sup>17</sup> El término “backlash” se refiere a una reacción adversa y organizada en respuesta a una decisión judicial, legislación o cambio normativo. Más allá de la reacción y contra movilización que puede generar una medida, el backlash político implica el uso de poderes constitucionales para expresar desacuerdo con el poder judicial, con el objetivo de alterar sus competencias o jurisprudencia, para evitar que aborde ciertas problemáticas. A pesar de que es un concepto complejo debido a su variabilidad en contenido y magnitud, se aplica a acciones de considerable impacto que buscan influir en las decisiones judiciales.

ción, con el objetivo de prevenir un embarazo no deseado. Este puede ser empleado también frente a episodios de violación sexual o cuando el método anticonceptivo utilizado ha fallado en su función protectora. Sin embargo, cabe resaltar que, como su nombre indica, su uso es de carácter de urgencia, de modo que no puede utilizarse de manera frecuente, puesto que trae diversos efectos secundarios sobre la salud reproductiva de las mujeres (Organización Mundial de la Salud, 2021; Villanueva, 2008)

Si bien desde la década de 1960 los métodos anticonceptivos hormonales se han venido difundiendo en la región, en el plano del desarrollo de evidencia científica, se ha generado una confusión respecto a un supuesto efecto abortivo del AOE. Anterior al año 2000, existía un consenso médico respecto a este método anticonceptivo, donde se consideraba que, además de interferir en la ovulación, podría tener un efecto anti-implantatorio, alterando el endometrio (Villanueva, 2008). La OMS, en 1998, sostenía el mismo argumento, que daba cuenta del estado del conocimiento de los últimos diez años. Sin embargo, entre el 2000 y 2005, se realizaron una serie de investigaciones sobre el uso del AOE, que concluyeron en que este método anticonceptivo sólo previene la fecundación y no interviene en la anidación en caso de que se haya producido la fecundación, y tampoco en el desarrollo de un óvulo que se haya implantado (Organización Mundial de la Salud, 1998; 2021; Villanueva, 2008).

No obstante, la generación de evidencia anterior al año 2000 ha contribuido a confusiones sobre el modo de operar del AOE. Inclusive, las deficiencias en educación sexual y reproductiva en la región han contribuido a un desconocimiento sobre las relaciones sexuales, que se traduce en sesgos y limitaciones para el uso efectivo del AOE. Lo cierto es que este método anticonceptivo no tiene un efecto abortivo, y sus mecanismos de acción se limitan al retraso de la liberación del óvulo cuando se utiliza antes de la ovulación, y a evitar que el esperma se una con el óvulo al afectar el moco cervical o la capacidad de unión propia de los espermatozoides (International Federation of Gynaecology and Obstetrics, 2009). La eyaculación, ovulación y fecundación propias de las relaciones sexuales, al ocurrir en momentos diferenciados, permiten que el AOE actúe de forma preventiva a la unión del óvulo y el espermatozoide.

Sin embargo, la presencia de sesgos sobre este método anticonceptivo, así como el uso de evidencia desactualizada como recurso jurídico en los litigios de la región, explican por qué la judicialización del AOE es tan compleja y controversial. Con ello, la investigación científica ha determinado en parte dos posturas al interior de la sociedad civil, que se ven representadas en los litigios sobre el AOE en América Latina. Por una parte, los detractores de este método anticonceptivo sostienen que es abortivo y que atenta contra el derecho a la vida del no-nacido, a pesar de actuar antes de la fecundación (Zavala, 2012). Por otro lado, los promotores del uso del AOE sostienen que tiene carácter preventivo y que es fundamental su distribución en miras a garantizar la salud reproductiva de las poblaciones vulnerables. A pesar de que la evidencia respalda la satisfacción efectiva de la salud reproductiva por medio de la distribución del AOE, la controversia en los tribunales continúa. Aunque este método anticonceptivo es distribuido por parte de entidades privadas en la mayoría de países de la región, las decisiones de las cortes han afectado su acceso libre y gratuito en las entidades públicas, lo cual atenta contra los sectores más vulnerables, que no pueden acceder al mismo por mecanismos de mercado (Villanueva, 2008).

En ese sentido, el AOE ha sido objeto de controversia debido a la errónea afirmación de que posee propiedades abortivas. Esta aseveración, carente de fundamento científico, ha generado un debate significativo en diversos ámbitos sociales. En el Perú, desde la inclusión del AOE dentro del Programa Nacional de Planificación Familiar del Ministerio de Salud (MINSA) en el 2001, sectores de la sociedad civil se han enfrentado en la arena judicial por la aprobación o prohibición de la distribución de este método anticonceptivo de emergencia. Con la presentación de una demanda contra el MINSA en el año 2006 por no distribuir

el AOE, a pesar de estar contemplado en la Normativa de Planificación Familiar, el Tribunal Constitucional (TC) dictaminó la responsabilidad de la institución en la distribución de este método (Tribunal Constitucional, 2006). Sin embargo, en el 2009, tras la presentación de una acción de amparo por la ONG “Ala Sin Componenda” para cesar su distribución por supuestos efectos abortivos, el TC modificó su postura, orientando el debate hacia la protección del derecho a la vida. Con ello, los magistrados fallaron en contra de la distribución gratuita del AOE, ignorando su decisión tres años antes (Tribunal Constitucional, 2009). De igual manera, en el 2007, en Chile, un grupo de 31 diputados presentaron una demanda contra las “Normas Nacionales de Control de la Fertilidad”, que incluían al AOE en la oferta de anticonceptivos (Miranda, 2012). A diferencia del Perú, la demanda se centró en un problema en la emisión de la norma que permitía la distribución del AOE, lo que concluyó en su prohibición (Tribunal Constitucional, 2007). Un año después mediante el Decreto Supremo Reglamentario N° 48 del MINSAL, se aprobaron las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad” y la distribución de AOE. No obstante, un nuevo grupo de diputados interpuso una demanda de inconstitucionalidad, argumentando que violaba el derecho de los padres a educar a sus hijos y alegaban un posible efecto abortivo, por lo que el TC volvió a prohibir su distribución (Tribunal Constitucional, 2008).

A pesar del desarrollo de trayectorias diferenciadas, ambos casos convergieron en el mismo resultado: el cese de la distribución del AOE. Si bien en el largo plazo el acceso a estos métodos anticonceptivos de emergencia es posible a través del sector público tanto en Perú como en Chile, el viraje argumental y de la postura adoptada por los jueces ante la misma problemática de fondo en los litigios entre el 2006 y el 2009 llaman la atención sobre la existencia de factores no jurídicos que pudieron inducir en el *decision-making* judicial. A pesar de la existencia de jurisprudencia regional en casos de derechos reproductivos, las decisiones judiciales reflejaron las particularidades de cada contexto nacional, tanto en términos de las estrategias legales empleadas como del comportamiento de los magistrados. En ese sentido, el presente artículo explorará la judicialización del AOE a partir del caso peruano y chileno, entre el 2006 y el 2009, enfocándose en los factores no jurídicos que explican el comportamiento de los jueces en la toma de decisiones. Para ello, la pregunta que guiará la investigación será: *¿Cómo se judicializó la distribución y el acceso al Anticonceptivo Oral de Emergencia en Perú y Chile, y qué determinantes no jurídicos explican los cambios en las decisiones judiciales de los Tribunales Constitucionales entre el 2006 y el 2009 en ambos casos?*

### **3. Determinantes no jurídicos de las decisiones judiciales: una aproximación desde la literatura**

El aumento de la relevancia y autoridad de las cortes en la toma de decisiones sobre asuntos políticos, en el marco de la judicialización de la política, ha desarrollado un campo de investigación interdependiente centrado en el estudio de los determinantes no jurídicos de las decisiones judiciales. Aunque el objetivo principal de las cortes sea llegar a decisiones justas, mediante criterios objetivos, el diseño del sistema de justicia no determina el conjunto de las decisiones judiciales (Keith, 2007). En efecto, desde la literatura comparada se ha evidenciado el rol de los factores extralegales, como las presiones sociales, la cultura jurídica, entre otros, que influyen en el desarrollo de las sentencias y fallos de las cortes constitucionales a escala global (Davis, 2014; Tushnet, 2005).

Si bien el tema se encuentra en un estadio avanzado de investigación, lo que implica el desarrollo de una diversidad de aproximaciones teóricas, se pueden identificar algunas corrientes principales que pretenden explicar qué factores no jurídicos influyen en las decisiones de los jueces. En ese sentido, existe una corriente mayoritaria que sostiene el

comportamiento jurídico sobre las actitudes y valoraciones de los jueces (Segal y Spaeth, 2002; Nagel, 2017; González-Ocanto, 2016; Ferejohn, 2002; Gibson; 1983; Teles, 2008; Manko, 2022; Noonan Jr., 2007; Irwin y Real, 2010).

En un principio, además de la influencia propia de la constitución y las normas de funcionamiento de los tribunales, la toma de decisiones de los jueces era dependiente de sus actitudes personales, como los valores y la ideología política (Segal y Spaeth, 2022). Los jueces, al igual que la ciudadanía en su conjunto, tienen sesgos inconscientes que influyen en las decisiones que toman (Irwin y Real, 2010). Bajo una cortina de aparente “objetividad”, los magistrados construyen argumentos sobre cómo interpretar y aplicar la ley, las formas aceptables de ejercer el control de constitucionalidad, así como las maneras particulares de proceder con cada caso según sus implicancias (González-Ocanto, 2016; Ferejohn, 2002).

Aunque se creía que todas las decisiones judiciales se veían influenciadas por la ideología dominante (Manko, 2022), lo cierto es que los jueces construyen sus interpretaciones propias de la realidad a partir de la experiencia. La educación, religión, contexto social e, incluso, la cultura jurídica, establecen pautas a la hora de tomar decisiones por parte de los jueces (Gibson, 1983). Se construye una idea de lo que implica “ser juez”, con determinados valores y comportamientos que varían según el contexto, y que son reproducidos como parte de la “normalidad” en el decision-making judicial. Sin embargo, las actitudes de los magistrados no operan en el vacío, por lo que dependen del entramado institucional que las sostiene.

En ese sentido, un segundo acercamiento a los determinantes de las decisiones jurídicas se sustenta sobre el diseño institucional. En sistemas de justicia donde el nombramiento de los jueces depende de los otros poderes del Estado, se constituyen redes de influencia entre actores políticos. En países como el Perú, el Poder Legislativo tiene control absoluto de su composición, lo que plantea límites para su independencia (Teles, 2008). Frente a ello, los jueces deben tomar los puntos de vista de otros actores políticos al momento de emitir sus dictámenes (Epstein y Knight, 1998). Asimismo, mediante la formación de alianzas informales o negociaciones con otros poderes del Estado, los jueces toman en consideración intereses de terceros a la hora de emitir sus sentencias (Domingo, 2004; Epstein y Knight, 1998).

En ese sentido, el diseño institucional genera una serie de relaciones formales e informales de influencia que no solo afectan el proceso de selección de los jueces, sino que determina las tomas de decisiones en el espacio judicial. Sin embargo, en la mayoría de países de la región, incluyendo Perú, como el único país con un diseño de selección de jueces atípico<sup>18</sup>, los Tribunales Constitucionales se han venido pronunciando contra el resto de poderes del Estado cuando ha sido necesario (Alvites, 2019). En ese sentido, ni las actitudes ni el diseño institucional permiten explicar por sí mismos las decisiones de los magistrados, lo que repercute en la necesidad de un análisis contextual que se nutra de un último factor y tendencia en la literatura comparada: el comportamiento estratégico.

Los jueces tienen un interés genuino en ser respetados y apreciados, de modo que la necesidad de aprobación influye en sus decisiones y comportamientos (Baum, 2006). Ellos realizan un cálculo futuro del costo de tomar determinadas decisiones a la hora de emitir una sentencia. Con ello, estas pueden tener un impacto sobre su reputación o en las relaciones con otros actores políticos (Segal y Spaeth, 2002). Así, los jueces también actúan con una preocupación respecto a su reputación a la hora de tomar decisiones, puesto que las mismas generan precedentes de jurisprudencia que otros jueces podrían utilizar en sus argu-

---

<sup>18</sup> Los magistrados del TC son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de dos tercios del número legal de los mismos, de acuerdo con el artículo 201 de la Constitución Política (LP Pasión por el Derecho, 2024).

mentaciones (Miceli y Cosgel, 1994). De igual manera, los jueces consideran la influencia de las élites políticas en la esfera pública, de modo que buscan un equilibrio entre ser asertivos en sus decisiones y, al mismo tiempo, cautelosos con las preferencias de estos actores relevantes para proteger la estabilidad de la corte (Pereira, 2022). Con ello, las cortes pueden tomar decisiones costosas, pero teniendo en cuenta ciertas precisiones estratégicas para evitar represalias. No obstante, pueden modificar posteriormente su comportamiento por cambios en el entorno político.

Asimismo, el comportamiento estratégico de los jueces respecto a su reputación se ve influenciado por la opinión pública. Así como es relevante la percepción de los mismos por parte de la comunidad legal, existe una presión de la sociedad civil para que estos no tomen decisiones impopulares o políticamente sensibles (Domingo, 2004; Miceli y Cosgel, 1994). En América Latina, los jueces intentan crear apoyo público para protegerse de ataques políticos (Pereira, 2022). Al funcionar como el único mecanismo institucional para la toma de decisiones ante la crisis de representación y legitimidad del Ejecutivo y Legislativo, colectivos de la sociedad civil han presionado a las cortes para tomar decisiones más activistas en temas de derechos humanos, tanto bajo movilizaciones judiciales progresistas como conservadoras (Domingo, 2004). Con ello, el apoyo público hacia el poder judicial impide que se vulnere su independencia, constituyéndose en un elemento central para la toma de decisiones (Helmke, 2022).

En América Latina, la movilización jurídica de los grupos conservadores ha influido significativamente en las decisiones judiciales, principalmente en temas de derechos reproductivos y educativos. En países como Brasil, Argentina y México, donde representan un gran sector de la ciudadanía, han ejercido presión para modificar leyes y políticas de igualdad de género y educación sexual integral. Mediante una argumentación que pretende defender los derechos humanos, movimientos como “Ciudadanía por la Vida”, “Con mis hijos no te metas”, entre otros, no solo han configurado el panorama ideológico de sus respectivos países, sino que se ha constituido en sectores profundamente organizados, lo que se ha constituido en un riesgo para que los jueces puedan tomar decisiones sin repercusiones, optando por adoptar un comportamiento estratégico (Rodríguez, 2018; Burity, 2021).

Este grupo de factores no jurídicos, a pesar de sus diferencias, son interdependientes y juegan un papel crucial en la toma de decisiones judiciales. Cada uno impacta de manera distintiva en el proceso judicial, pero su influencia puede variar según el contexto. En la región, el historial de judicialización del derecho a la salud y derechos reproductivos para las mujeres ha denotado la articulación de estos determinantes al proceso de toma de decisiones. Desde la literatura comparada, existe un consenso respecto al rol del modelo actitudinal, a través de sesgos y estereotipos de género.

En el contexto de la litigación por los derechos de las mujeres, particularmente en lo que concierne al acceso a servicios de salud reproductiva y medicamentos, se evidencia una compleja intersección entre barreras estructurales, socioculturales y desafíos legales. Incluso en jurisdicciones como Inglaterra, donde se han implementado sistemas de capacitación en temas de género y salud reproductiva, persisten influencias conservadoras y una adopción superficial de la corrección política. Estas dinámicas se manifiestan en estereotipos sexuales que pueden conducir a decisiones judiciales controvertidas y potencialmente sesgadas (Elvin, 2010).

Un caso ilustrativo se observa en Michigan, donde los tribunales tienen la facultad de determinar si las menores de edad pueden acceder al aborto terapéutico sin el consentimiento parental. En estos casos, la decisión judicial se basa en criterios subjetivos como la “madurez” de la paciente o lo que se considera en su “mejor interés” (Scarnecchia y Field, 1995). La aplicación de categorías jurídicas ambiguas otorga a los jueces un amplio margen de discrecionalidad, lo cual puede resultar en decisiones influenciadas por valores morales, religiosos y personales.

A nivel regional, la penalización del aborto, refleja la injerencia de creencias religiosas, prejuicios y estigmas sociales. Esto se traduce en la criminalización de la práctica, incluso en situaciones donde la vida de la gestante está en riesgo (Cook, 2005). Este fenómeno subraya la necesidad de un enfoque más objetivo y basado en evidencia en la aplicación del derecho en materia de salud reproductiva.

Este factor actitudinal en América Latina, se articula con el comportamiento estratégico en casos donde se litiga para el acceso de servicios de salud reproductiva. En Argentina, el litigio para el acceso de tratamiento para el VIH, generó un escenario de pugna entre grupos conservadores y progresistas, que influían en la toma de decisiones no solo a través de sus ideas, sino por la presión generada al representar grandes sectores de la sociedad (Bergallo, 2011). Con ello, un fallo hacia cualquier dirección, era políticamente costoso para las cortes. Sin embargo, en otros países de la región, como Perú y Chile, el litigio reproductivo ha girado en torno al acceso a métodos anticonceptivos de emergencia.

Las decisiones judiciales y legislativas han jugado un rol central en definir si la anticoncepción puede ser vista como un derecho de salud esencial o como un servicio electivo que puede estar sujeto a restricciones basadas en creencias religiosas y económicas (Rasmussen, 2011). Los determinantes no jurídicos, en este contexto, explican no solo los cambios argumentales de las cortes, sino sus fallos en el tiempo. Aunque no todos llegan a tener la misma relevancia, su influencia en la toma de decisiones ha sido decisiva en la evolución de las políticas públicas de salud reproductiva en la región.

## 4. Metodología

Para responder a la pregunta de investigación, se optará por una metodología cualitativa, a través del análisis exhaustivo de la judicialización del Anticonceptivo Oral de Emergencia en Perú y Chile. El enfoque cualitativo se caracteriza por el análisis detallado dentro de uno o pocos casos, a comparación del enfoque cuantitativo, para entender a profundidad sus mecanismos causales (Goertz y Mahoney, 2012). Para ello, se desarrollará un análisis comparativo centrado en los cambios en las decisiones de los magistrados con respecto a la regulación y promoción del AOE a través de los determinantes no jurídicos de sus decisiones. Según las implicancias de esta investigación, se recurrirá a la revisión de material preexistente como una estrategia para el análisis de factores sociales y políticos alrededor del cambio comportamental de los magistrados en la judicialización del AOE en Perú y Chile. Asimismo, se realizará una revisión de fuentes primarias y secundarias, las cuales serán de vital importancia para entender los factores que explican la relación causal.

## 5. Contexto de la judicialización del Anticonceptivo Oral de Emergencia en Perú

En el Perú, el fortalecimiento de las cortes se ha desarrollado en un contexto de debilidad institucional, donde el precario sistema de partidos ha producido políticos débiles en términos de representatividad, fragmentación y capacidad de acción. Frente a ello, la introducción de reformas al sistema de justicia para garantizar una democracia efectiva y un Estado de derecho funcional, en el contexto de la introducción de las reformas neoliberales durante el gobierno de Alberto Fujimori, proveyó a las cortes con capacidades y recursos para convertirse en espacios para la representación de intereses ciudadanos y la toma de decisiones políticas, las cuales se activarían después de este periodo autoritario (Tanaka, 2015; Villanueva, 2008, 2013; Wilson y Gianella, 2019).



A inicios de la década del 2000, el acceso al AOE era posible únicamente por medio de la venta en farmacias. El 12 de septiembre del 2000, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) autorizó la inscripción del AOE, en la forma de la píldora NORLEVO, para su venta con receta médica. Frente a la marginación de un porcentaje importante de la población que no podía acceder a estos métodos anticonceptivos por los costos relacionados a su distribución, el 17 de julio de 2001, mediante Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM, se incorpora por primera vez el AOE en el Programa de Planificación Familiar, disponiéndose su distribución gratuita a través de los establecimientos del MINSA. Con ello, se daba el primer paso en la democratización del acceso a métodos anticonceptivos, satisfaciendo la demanda de la población más vulnerable. En el mismo año, el 17 de diciembre, el DIGEMID autorizaría la inscripción de una nueva píldora: POSTINOR 2, también para su venta con receta médica (Ministerio de Salud, 2001; Defensoría del Pueblo, 2003).

A pesar del aparente compromiso del Estado con la distribución gratuita del AOE, en miras a garantizar medios de acceso no-privados para la salud reproductiva, la incertidumbre respecto a sus efectos llevó a que los establecimientos de salud pública no la distribuyan, en contra del propio mandato del MINSA (Villanueva, 2008). Frente a esta situación, en el 2002, la ciudadana Susana Chávez, junto a un grupo de mujeres, presentaron una demanda de cumplimiento<sup>19</sup> contra el MINSA frente al Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, para que cumpliera con la aplicación de las Normas de Planificación Familiar y, con ello, con la distribución gratuita del AOE (Villanueva, 2007).

El MINSA contestó la demanda, mencionando que no se había distribuido el AOE porque existía incertidumbre científica sobre los mecanismos de acción y sus reacciones adversas. Frente a ello, el Ministerio había constituido una Comisión de Alto Nivel para que analice y emita un informe sobre el AOE, para garantizar su utilización segura. Por ello, para el MINSA no existía incumplimiento de su parte, sino cautela respecto a la implementación de este método anticonceptivo. Ante esta situación, el 16 de junio del 2004, se emitió una sentencia ordenando que el MINSA cumpliera con la Resolución Ministerial N° 465-99-SA/DM<sup>20</sup>, normas de planificación familiar y garantizara la provisión e información del AOE en todos los establecimientos de salud bajo su jurisdicción (Villanueva, 2008; Defensoría del Pueblo, 2003).

El MINSA apeló a esta sentencia en la Tercera Sala de la Corte Superior de Lima, la cual declaró la sustracción de la materia y su archivamiento. Mediante una sentencia del 23 de mayo del 2006, estimó que la Resolución Ministerial N° 536-2005-MINSA, del 18 de julio de 2005, dejaba sin efecto la Resolución N° 465-99-SA/DM, al haberse aprobado la Norma Técnica de Planificación Familiar. Por ello, no existía mandato vigente para distribuir AOE, lo cual era requisito para que la demanda de cumplimiento fuera amparada (Villanueva, 2008).

No obstante, en 2006, las demandantes presentaron un recurso de agravio constitucional, elevando la problemática al Tribunal Constitucional. El 13 de noviembre, el TC, después de haberse reunido con distintos colectivos de la sociedad civil<sup>21</sup> y de haber recibido Amicus Curiae de organizaciones de defensa de los derechos reproductivos y cortes internacionales, declaró fundada la demanda de cumplimiento para exigir que el MINSA distribuya gratuitamente el AOE. Mediante una postura enfática en la protección de los derechos de

<sup>19</sup> Una demanda de cumplimiento es una acción legal para exigir que un funcionario o autoridad pública cumpla con un mandato de una norma legal, acto administrativo o resolución. Según el Tribunal Constitucional del Perú, para ser procedente, el mandato debe ser vigente, claro, no sujeto a interpretaciones complejas, obligatorio e incondicional.

<sup>20</sup> La Resolución Ministerial, del N° 465- 99-SA/DM, de 22 de septiembre de 1999 aprobó las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar.

<sup>21</sup> El TC se reunió con colectivos de defensa de la salud reproductiva, movimientos conservadores e iglesias.

las mujeres, el TC determinó que los efectos del AOE son plenamente anticonceptivos y no-abortivos. Con ello, se exigió al MINSA poner a disposición de la ciudadanía los insumos del AOE de manera gratuita (Tribunal Constitucional, 2006; Loaiza, 2013).

Esta aparente victoria por parte de los colectivos progresistas, que habían emprendido una judicialización desde abajo para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, no se mantendría en el tiempo. En simultáneo con el esfuerzo de Susana Chávez en la judicialización de la distribución del AOE, la ONG “Acción de Lucha Anticorrupción” o Ala Sin Componenda, habría presentado una acción de amparo en el año 2004, la cual sería resuelta por el TC en el 2009, buscando que el MINSA se abstenga en la distribución gratuita del AOE en sus establecimientos y sin la aprobación del Congreso de la República (Tribunal Constitucional, 2009).

A pesar del fallo del TC en el 2006, los magistrados, incluyendo a algunos<sup>22</sup> que habían votado a favor de la distribución del AOE años antes, declararon fundada la demanda y, con ello, exigieron al MINSA que se abstenga de distribuir gratuitamente el AOE, puesto que, además de considerar el inicio de la vida en la fecundación, manifestaron incertidumbre respecto a un supuesto efecto abortivo (Tribunal Constitucional, 2009). Paradójicamente, los magistrados decidieron pasar por alto el desarrollo de evidencia científica, así como la jurisprudencia nacional e internacional respecto al AOE, marcando un precedente ambiguo en el historial de judicialización de los derechos reproductivos.

## 6. De Postinal a Postinor 2: contexto de la judicialización del Anticonceptivo Oral de Emergencia en Chile

Al igual que en Perú, en el año 2000, la distribución del AOE fue aprobada por el Instituto de Salud Pública (ISP) en Chile, bajo una fórmula de levonorgestrel (Postinal) (Molina, 2005). La polémica no tardó en iniciar, producto de un supuesto efecto abortivo<sup>23</sup> en el levonorgestrel del AOE. En el 2001, distintas organizaciones<sup>24</sup> conservadoras de la sociedad civil presentaron recursos de protección contra el ISP, la Ministra de Salud y el Laboratorio Médico Silesia S.A. por la aprobación de la comercialización del Postinal, en contra de la vida de “los que están por nacer” y de las madres (Villanueva, 2008). Mediante una estrategia de judicialización desde abajo, las demandantes lograron ingresar la distribución del AOE a la esfera de decisiones judiciales. Con ello, la Corte Suprema, estableciendo que la implantación del óvulo fecundado era sinónimo de aborto, dejó sin efecto la Resolución N° 2141, que concedía al ISP el Registro Sanitario del Postinal. No obstante, poco antes, el ISP había autorizado el registro del Postinor 2 (Pérez, 2013).

Para finales del 2002, el Centro Juvenil Ages, que había presentado uno de los recursos de protección contra Postinal, planteó una demanda contra el ISP nuevamente, solicitando la

---

<sup>22</sup> Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, a pesar de que había cambiado parcialmente la composición del Tribunal Constitucional, se mantuvieron en sus cargos y cambiaron su voto, en contra de lo que habían decidido en la sentencia del 2006.

<sup>23</sup> El supuesto efecto abortivo del AOE era problemático en Chile, puesto que, desde septiembre de 1989, el aborto no era permitido ni siquiera por causales de salud. Se presumía que su administración inhibe la ovulación, evitaba la fecundación del óvulo al perder las trompas de Falopio, alteraba el moco cervical y evitaba la anidación del huevo al provocar la atrofia del endometrio (Villanueva, 2008).

<sup>24</sup> ONG de Desarrollo para la Investigación, Formación y Estudio sobre la Mujer (ISFEM), el Centro Internacional para la Vida Humana, el Movimiento Mundial de Madres, la organización Frente por la Vida y la Acción Solidaria, el Centro Juvenil Ages y el Movimiento Nacional por la Vida “Aniü-Küyen”.

nulidad de la Resolución N° 7.224, que permitió la registro y venta del Postinor 2 (Villanueva, 2008). Frente a la argumentación de la defensa de la vida por parte de Ages, el ISP sostuvo que el levonorgestrel era efectivo en la prevención del embarazo, más no en el aborto. Asimismo, con la fecundación del óvulo, el AOE no tendría un mecanismo de acción sobre un supuesto ser vivo al interior de la mujer (Villanueva, 2008).

No obstante, en la sentencia del 30 de junio del 2003, la Corte Suprema acogería la demanda de Ages y declararía nula la Resolución N° 7.224. Esta decisión fue apelada por el ISP y otros actores involucrados en la protección de los derechos reproductivos, evidenciando la inexistencia de un efecto anti-implantatorio por parte del AOE. A finales del 2004, la Corte de Apelaciones de Santiago revocaría la sentencia y permitiría la comercialización del Postinor 2. Sin embargo, el Centro Juvenil Ages actuaría en contra de este resultado, mediante la presentación de un recurso de casación (Villanueva, 2008; Molina, 2005).

El 28 de noviembre de 2005, la Corte Suprema resolvió este recurso, reconociendo la legitimación procesal del Centro Juvenil Ages para defender el derecho a la vida desde la concepción. Empero, la Corte determinó que no se había demostrado que el Postinor 2 tuviera efectos abortivos. Con ello, la Corte rechazó los recursos de casación de fondo y forma, lo cual, consecuentemente, prolongaría el enfrentamiento jurídico-civil respecto a la distribución del AOE (Villanueva, 2008; Díaz, 2008).

La cúspide de la judicialización del AOE en Chile ocurriría en 2006. Mediante Resolución Exenta N° 583, se establecerían las Normas Nacionales de Regulación de la Fertilidad, donde se incluía la distribución del AOE (Moreno, 2017). Sin embargo, el 30 de septiembre del 2006, treinta y un diputados presentarían una acción judicial ante el TC para declarar inconstitucional la Resolución mencionada previamente (Villanueva, 2008)

Se abordaron inquietudes sobre la asesoría reproductiva a menores de 14 años, la distribución gratuita del AOE en servicios de salud municipales y, principalmente, el vicio de forma de la normativa. Se alegó que ésta se había calificado como una Resolución Exenta, la categoría más baja en la jerarquía legal, eludiendo el control de la Contraloría. El TC abordó todas las inquietudes, centrándose principalmente en el vicio de forma, fallando a favor del demandante y prohibiendo la distribución del AOE debido al defecto formal en su normativa (Tribunal Constitucional, 2007)

Frente a este escenario, el Ministerio de Salud expidió el Decreto Supremo N° 48 en el 2007, aprobando las nuevas Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, firmado por la Presidenta Michelle Bachelet, y a sabiendas de la Contraloría General (Villanueva, 2008). No obstante, diversos actores de la sociedad civil presentaron demandas y garantías constitucionales para evitar que el AOE sea distribuido a menores de edad, pasando por distintas cortes en la jerarquía judicial.

Empero, sería nuevamente un grupo de diputados quienes interpondrían una demanda contra el Decreto Supremo N° 48, argumentando que, al brindarse a adolescentes bajo confidencialidad, violaban el derecho de los padres a educar a sus hijos. Asimismo, sostenían la existencia de un efecto abortivo en las píldoras, contrario a la Constitución y al derecho a la vida. Ante ello, el TC declararía fundada la demanda de inconstitucionalidad, evitando la distribución del AOE debido a la incertidumbre sobre si impedía la implantación del óvulo fecundado, argumentando en favor del derecho a la vida desde la concepción (Tribunal Constitucional, 2008). Mediante un cambio argumentativo, y a pesar de la existencia de numerosa evidencia respecto a los efectos del AOE, los magistrados tomarían la decisión en el mismo sentido: contra la distribución de la píldora.

## 7. ¿Más allá del cálculo jurídico?: Factores no jurídicos que explican el cambio comportamental de los magistrados frente al AOE en Perú y Chile

Los litigios desarrollados entre el 2006 y 2009, tanto en Perú como en Chile, no se explican únicamente por un “malentendido” en la generación de evidencia científica respecto al AOE. A pesar de compartir el mismo desenlace, las motivaciones de los jueces, así como los argumentos que sostenían sus posturas, reflejan determinantes clave para el desarrollo de los cuatro litigios.

Desde la literatura de judicialización de la política, el comportamiento de los jueces en la toma de decisiones no puede ser explicado exclusivamente a partir del análisis de las reglas escritas en la Constitución política, sino que debe ser enmarcado dentro de una red compleja, llena de relaciones formales e informales. En ese sentido, las aproximaciones actitudinales, institucionales y estratégicas al *decision making* judicial interactúan en el contexto peruano y chileno. Así, en las decisiones de los magistrados, se pueden rastrear determinantes extralegales que explican el desenlace común en ambos casos.

## 8. ¿El diseño importa?: entre instituciones y negociaciones

La literatura ha desarrollado la importancia del diseño institucional y las relaciones entre las instituciones encargadas del nombramiento de los jueces al interior de las cortes. En ese sentido, el desarrollo de una red de influencia al interior de los Tribunales Constitucionales dependerá en gran parte del diseño, por lo cual es importante explorar el impacto de esta variable en el proceso de toma de decisiones y cambio comportamental en Perú y Chile.

En el caso peruano, la raíz normativa del cambio de postura de los magistrados se explica por el diseño en la elección de miembros del TC. A diferencia de Chile, y como se ha mencionado con anterioridad, el Congreso de la República es el único poder del Estado encargado del proceso de selección de magistrados para el TC. De esta forma, que una sola institución se encargue del nombramiento de los jueces a cargo del órgano supremo de control de constitucionalidad en el país genera que este sea un reflejo de los intereses y distribución de fuerzas del Congreso, comprometiendo su imparcialidad e independencia.

Caso contrario, en Chile, la Corte Suprema, el Presidente de la República y el Poder Legislativo (Diputados y Senadores) eligen a los miembros del TC (Constitución Política de la República de Chile, 2010). Ello permite una elección más imparcial y que no responde a los intereses políticos de una sola institución, sino a la necesidad de garantizar justicia efectiva. Asimismo, la participación de más poderes del Estado en la selección de magistrados se traduce en dificultades para realizar negociaciones entre las élites políticas y los jueces, no solo por los costos de ir en contra de los consensos en el espacio judicial, sino también por los efectos de estas relaciones informales sobre la independencia de la corte. Sin embargo, aquello no aísla las ideas e interpretaciones personales de los magistrados sobre su razonamiento jurídico.

Volviendo al caso peruano, en el 2006, a pesar de la evidente tendencia conservadora<sup>25</sup> en el Congreso de la República, representada tanto en partidos de derecha como de izquierda,

<sup>25</sup> Los 120 curules del Congreso de la República se distribuían de la siguiente manera al inicio del primer periodo congresal: Unión por el Perú con 45, el Partido Aprista Peruano con 36, Unidad Nacional con 17, Alianza por el Futuro con 13, Frente de Centro con 5, Perú Posible con 2 y Restauración Nacional con 2. Estos partidos, a pesar de su diversidad ideológica, tenían una matriz principalmente conservadora en temas de género y derechos reproductivos (Tanaka, 2008)

existía un interés en preservar el profesionalismo y reputación de la institución. Después de la captura y desactivación del TC durante el gobierno de Alberto Fujimori, la vuelta a la democracia había enfatizado la necesidad de reformar el sistema de justicia, con cortes autónomas e independientes para recuperar la confianza ciudadana. Por ello, el Congreso priorizó la elección de magistrados con experiencia y renombre, pero manteniendo la cercanía partidaria entre los nuevos jueces y los congresistas (De Belaúnde, 2006; Loaiza, 2013). Sin embargo, en la elección del 2007, así como en el nombramiento de nuevos magistrados entre ese año y el 2009, una vez constituida cierta confianza ciudadana sobre el sistema de justicia, el Congreso decidió designar jueces, también afines a las bancadas, pero sin historial judicial conocido, buscando garantizar la representación de sus intereses en la toma de decisiones judiciales (Loaiza, 2013). Es por ello que en la sentencia del 2006 respecto al AOE, además de buscar construir una opinión representativa, articulada a distintos actores involucrados de la sociedad civil, los jueces implementaron la evidencia actualizada respecto a los efectos de este método anticonceptivo y la jurisprudencia internacional sobre el tema.

De esta manera, se constituyó un fallo favorable para la distribución del AOE y el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres más vulnerables. Sin embargo, la nueva correlación de fuerzas que emitió el fallo del 2009 retrocedería en su interpretación sobre los efectos y modo de uso del AOE, ignorando la jurisprudencia nacional e internacional, así como la evidencia científica, y respondiendo a un sesgo conservador respecto al derecho a la vida. Inclusive, los magistrados que se mantuvieron en sus cargos, se adaptaron al nuevo TC, puesto que tomar una postura discordante podría ser costoso para su relación futura con los mismos y el Congreso de la República, evidenciando un comportamiento estratégico de los mismos (Tribunal Constitucional del Perú, 2009).

No obstante, aunque el diseño institucional y el comportamiento estratégico de los jueces explican en parte la toma de decisiones de los jueces durante ambos litigios en Perú, no es posible extrapolar el mismo mecanismo causal al caso chileno. Ante la ausencia de una influencia política por parte de un solo poder del Estado, así como por los costos inherentes al establecimiento de relaciones de dependencia informales entre instituciones en un proceso de selección de magistrados plural, se explica por qué el comportamiento de los magistrados puede ser más estable e independiente respecto al AOE. De igual manera, durante el desarrollo de los litigios en el caso chileno, los mismos magistrados se mantuvieron en sus puestos. Sin embargo, ello no termina de explicar por qué centraron su argumentación en el vicio de forma de la normativa en la sentencia del 2007, ignorando el tema de fondo de los derechos reproductivos y la evidencia científica posterior al año 2000, los cuales fueron elementos centrales en el litigio del 2008, de manera similar al litigio peruano del 2009.

## **9. La triple entente extrajurídica: ideología, cultura y apoyo público**

Si bien el diseño institucional y el comportamiento estratégico al interior de las instituciones explican el cambio de postura de los magistrados en el caso peruano, no permiten entender el cambio argumentativo del TC durante el desarrollo de los litigios en Chile. En ese sentido, para encontrar patrones regionales en el decision-making judicial sobre derechos reproductivos, cabe preguntarnos, ¿qué determinantes explican estos fallos? Lejos de existir un único determinante que permita comparar ambos casos a partir de su desenlace común, como se ha mencionado con anterioridad, los factores no jurídicos que influyen en el comportamiento judicial son interdependientes. Por ello, se sostiene la existencia de una relación entre la ideología, la cultura jurídica y el apoyo público a la hora de decidir respecto a la distribución del AOE tanto en Perú como en Chile.

## 9.1 Ideología, ideas y valores

En Perú y Chile, los tribunales constitucionales adoptaron una postura similar al abordar la controversia sobre la distribución de la píldora del día siguiente, mostrando una clara inclinación hacia una ideología conservadora y pro-vida. Tanto en los litigios del 2008 y 2009 en Chile y Perú, respectivamente, los magistrados fundamentaron sus decisiones en la protección absoluta del concebido desde la concepción, interpretando el derecho a la vida de manera rígida y excluyendo otros enfoques.

La influencia del pensamiento conservador en la toma de decisiones judiciales respecto al acceso a derechos reproductivos en América Latina cuenta con un largo recorrido (Arguedas y Morgan, 2017). En Chile, la jurisprudencia sobre derechos sexuales y reproductivos muestra una tendencia conservadora, donde se ha desarrollado un marco normativo que prioriza la moral tradicional, dificultando la adopción de enfoques progresistas y estándares internacionales en lo que refiere al ejercicio de los derechos de las mujeres y minorías sexuales (Ramm y Gideon, 2020). En Perú, la influencia de la Iglesia Católica sobre el TC, especialmente en temas relacionados con los derechos reproductivos, ha resultado en el desarrollo de un historial judicial de fallos que no solo evidencian ideas y categorías conservadoras, sino que permiten el fortalecimiento de la agenda de las organizaciones conservadoras de la sociedad civil (Jaime, 2017).

Las decisiones individuales de sus jueces y argumentos, si bien se enmarcan dentro de un contexto particular, cuentan con cierta discrecionalidad, donde las ideas juegan un papel fundamental. En el caso peruano, el Tribunal Constitucional justificó su decisión en 2009 sobre la base de que el derecho a la vida del concebido debía ser protegido de forma absoluta. Alineándose con una perspectiva anti-científica, la mayoría judicial salió en defensa de la perspectiva tradicional del inicio de la vida. De manera similar, en Chile, la argumentación se centró en la necesidad de proteger al “que está por nacer”, una postura que refleja el mismo enfoque ideológico conservador (Tribunal Constitucional de Perú, 2009; Tribunal Constitucional de Chile, 2008). Ignorando la jurisprudencia internacional en acceso a métodos anticonceptivos y los fallos previos emitidos en la región, los magistrados se erigieron por el uso de un enfoque jurídico conservador, concebido como la “forma correcta de ejercer del Derecho”.

Asimismo, ambos tribunales recurrieron al principio precautorio para justificar la restricción en la distribución de la píldora, enfatizando la controversia científica sobre su posible efecto en la implantación del embrión. A pesar del desarrollo de evidencia científica que desmentía el supuesto efecto abortivo del AOE, los jueces articulan a su interpretación investigaciones desfasadas y pronunciamientos previos de organizaciones internacionales, en un afán por ganar legitimidad en sus fallos. Con ello, desarrollan una argumentación legal que reflejaba sus valores conservadores (Tribunal Constitucional de Perú, 2009; Tribunal Constitucional de Chile, 2008).

No obstante, aunque este conjunto de ideas y actitudes propias de los magistrados puede determinar la toma de decisiones mayoritarias durante los últimos litigios, no explica la dirección y argumentación de las sentencias previas de Perú y Chile, respectivamente. Al ser un factor interdependiente, se constituye en un pilar fundamental, mas no exclusivo para entender el comportamiento jurídico frente a los derechos reproductivos. Por ello, si bien se evidencia la existencia de un status quo conservador en el campo de la ideología en ambos contextos, lo cierto es que este elemento sólo determina las últimas sentencias. Sin embargo, se articula con otros que permiten explicar el mecanismo causal.

## 9.2 La cultura jurídica: el marco bajo el que se ejerce el Derecho

Las comunidades jurídicas, así como pueden compartir lentes teóricos y actitudinales sobre su interpretación de la realidad, también comparten percepciones sobre su entendimiento del sistema legal (Friedman, 1975). Dentro de los órganos de control de constitucionalidad, los jueces comparten consensos sobre cómo interpretar las reglas constitucionales, así como los enfoques para abordar los casos que les competen. Con ello, las actitudes personales se pueden ver subordinadas a marcos interpretativos más amplios al interior del espacio judicial, donde la forma de entender el Derecho se nutre de prácticas y perspectivas comunes.

Tanto en Perú como en Chile, existe una cultura jurídica donde prevalece una tradición legal-formalista, la cual establece criterios de autonomía e integridad sobre las normas legales y se opone a que estas deban servir para valores externos (Baraona, 2010; Furnish, 1972). Así, se estima que el sistema legal opera bajo la premisa de que la norma es auto-suficiente y que su interpretación debe ser técnica, reduciendo la discrecionalidad judicial. Aunque pueda parecer paradójico e, incluso, contradictorio, la influencia de la ideología sobre la toma de decisiones judiciales puede coexistir y articularse con culturas jurídicas formalistas. Sin embargo, ello depende del grado en que el caso aborde temas estrictamente normativos. En el caso chileno, en la sentencia del 2007, los magistrados se centraron fundamentalmente en el vicio de forma en la normativa para la distribución del AOE, haciendo nula alusión a la supuesta incertidumbre sobre sus efectos, que abordaron en el 2008 (Tribunal Constitucional de Chile, 2007). En ese contexto, a pesar de la existencia de una hegemonía conservadora al interior del TC, la cultura jurídica orientó el debate a los aspectos normativos de la sentencia.

No obstante, cuando el debate no gira en torno a las normas legales en casos que aborden derechos reproductivos en cortes con tradición formalista, la influencia ideológica tiende a manifestarse de manera más explícita. Aunque en el caso peruano, otras investigaciones han establecido la existencia de un TC más afín a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el 2006, en contraste con un TC “pro-justicia militar” en el 2009, lo cual explica en parte el comportamiento de los magistrados en los fallos respecto a la distribución del AOE<sup>26</sup>, la relación entre la cultura jurídica y la ideología parece explicar en mayor medida el cambio comportamental de los jueces. Si bien el comportamiento estratégico fue fundamental en la toma de decisiones de los jueces durante el 2006, la argumentación se centró en la omisión al cumplimiento de las normas de planificación familiar y, en segundo lugar, a los derechos reproductivos de las mujeres. En ese sentido, se constituyó un escenario favorable para que se declare la demanda fundada, a pesar de la existencia de un status quo conservador al interior del TC (Tribunal Constitucional de Perú, 2006).

Sin embargo, en las sentencias del 2008 y 2009 de Chile y Perú, respectivamente, ante la ausencia de una demanda de carácter normativo, el debate se centró en consideraciones sobre los derechos humanos, que dieron cabida a interpretaciones conservadoras de los magistrados y a una resistencia a implementar innovaciones judiciales en un sentido progresista (Tushnet, 1975; Scharpf, 1966). En estos contextos, la tradición formalista-legalista permite que los jueces eviten comprometerse con debates más sustantivos, manteniendo decisiones que, aunque formalmente coherentes, respondían a una ideología conservadora al atentar contra los derechos reproductivos de las mujeres en favor del “que está por nacer” y los riesgos inexistentes del AOE. Con ello, la combinación de la cultura jurídica formalista y el conservadurismo al interior de las cortes opera como un mecanismo que, bajo la apariencia de una neutralidad técnica, perpetúa interpretaciones restrictivas en casos donde se debería garantizar el ejercicio de los derechos sexuales.

<sup>26</sup> Revisar Loaiza, P. (2013). La judicialización de la política en el Perú. Una observación del Tribunal Constitucional y sus decisiones frente a la píldora del día siguiente (2001-2010). *Politai: Revista de Ciencia Política*, 4(7), 179-195 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496043>

### 9.3 El litigio como activismo: el apoyo público y la judicialización de derechos los derechos reproductivos

El proceso de litigio en torno al acceso o penalización del AOE, no se explica únicamente producto de agendas ideológicas o interpretaciones jurídicas, sino que también ha sido fuertemente influenciado por el papel de los movimientos sociales conservadores en la esfera pública. En América Latina, en las últimas dos décadas, los movimientos conservadores se han articulado no solo jurídicamente, sino que se han constituido en actores con poder en cargos representativos dentro del gobierno y con una gran capacidad de movilización (Ruibal, 2021). En Perú y Chile, durante la judicialización del AOE, es posible identificar la presencia de un movimiento conservador articulado, con una influencia sobre la toma de decisiones de los magistrados.

En el Perú, si bien existen antecedentes sobre la articulación política del movimiento conservador, su incidencia en temas reproductivos y métodos anticonceptivos se puede rastrear desde la administración de Alberto Fujimori y Alejandro Toledo. En ese sentido, representantes de la Iglesia Católica, Opus Dei, Population Research Institute, ministros de Estado, entre otros, han impulsado agendas políticas que buscaban restringir la distribución de métodos anticonceptivos modernos (Coe, 2004). Por su parte, la judicialización del AOE ha seguido la misma estrategia, pero con diferencias en sus niveles de organización e incidencia sobre la agenda pública.

En el desarrollo del litigio del 2006, la ONG católica “Sin Componenta” dirigió la demanda contra la distribución pública del AOE, jugando un papel crucial en los procesos judiciales. Aunque no lograron evitar que el Estado continúe entregando métodos anticonceptivos de emergencia de forma gratuita en un primer momento, la rápida contra-movilización judicial del movimiento conservador fue fundamental para que el litigio no se aplase. Sin embargo, para el 2009, el escenario jurídico había cambiado radicalmente.

El movimiento conservador, lejos de ser una minoría marginal, constituía un sector importante de la sociedad civil, por su representatividad, estructura organizativa y recursos económicos (Tello, 2024; Arce, 2015). En este contexto, la propia Iglesia Católica, a través del Cardenal Juan Luis Cipriani, lanzó una campaña contra la distribución del AOE, por su supuesto efecto abortivo (Gestión, 2016). Con ello, se podía identificar la existencia de una pugna en simultáneo en el campo jurídico y el de las ideas en lo que refiere a la distribución del AOE.

Además de los recursos para movilizarse por la vía judicial, los movimientos conservadores representaban un grupo amplio de la ciudadanía, por lo que ir en contra de ellos en el litigio podría ser contraproducente para los jueces en términos de confianza. Perder el apoyo de sectores importantes de la ciudadanía, coloca a las cortes en una situación más vulnerable, donde lo que pase con ellas no es de importancia para estos grupos, poniendo en riesgo su independencia. Además, en línea con la hegemonía conservadora al interior del TC y su cultura jurídica, fallar a favor de los demandantes conservadores tenía menores repercusiones que emitir una sentencia en contra en este contexto, según el cálculo estratégico. Asimismo, ante un movimiento progresista débil en perspectiva, incapaz de articular una respuesta efectiva ante la contra-movilización conservadora, la vía judicial se tornaba en un espacio ventajoso para la judicialización conservadora (Arce, 2015).

Por su parte en Chile, el movimiento conservador ha seguido una trayectoria organizativa similar, construyendo alianzas dentro de las instituciones públicas. En el 2006, la Cámara de Diputados se encontraba dividida en dos grandes coaliciones, entre progresistas y conservadores. En ese sentido, las acciones interpuestas en este espacio parlamentario por parte de un grupo de congresistas fueron iniciativa del bloque conservador, encabezado por el diputado José Antonio Kast (Camara de Diputados; 2009). Inclusive, en el seno del partido



oficialista, el Partido Demócrata Cristiano (DC), había opiniones divididas al momento de apoyar la segunda demanda contra la distribución del AOE. A pesar de caracterizarse como un partido progresista durante el gobierno de Michelle Bachelet, la facción más tradicional se mostró a favor del cese de la distribución del AOE, atentado contra la protección de los derechos sexuales (Miranda, 2013). Con ello, las facciones conservadoras del Congreso mantuvieron una ofensiva por la defensa del que “está por nacer”, frente a la debilidad de los partidos progresistas y su deficiente capacidad organizativa.

Sumado a ello, el movimiento conservador se organizó socialmente, a través de grupos de presión y organismos de la sociedad civil, que incidían tanto en las calles como en las cortes. Organizaciones como “Red por la Vida y la Familia”, impulsaron campañas mediáticas y organizaron manifestaciones contra la distribución del AOE, a la par que presentaron recursos jurídicos a las cortes para fallar en favor de sus intereses (Navarrete y Tricot, 2021). En alianza con los sectores conservadores del Congreso, el apoyo público hacia las cortes se colocó en tela de juicio por parte de este movimiento, lo cual resultó en un ambiente donde no considerar sus intereses por parte de los magistrados se traducía en un gran costo, al igual que en el caso peruano. Incluso, ir contra las organizaciones conservadoras, implicaría en cualquier caso una contra-movilización judicial o, en el peor de los casos, un desprestigio hacia la institución por parte de este grupo importante de la sociedad civil.

#### **9.4 Implicancias sobre el derecho a la salud reproductiva y/o al acceso a anticonceptivos**

A pesar de que, en la actualidad, tanto en Chile como en Perú, es posible acceder al AOE por medio del sistema de salud público, ello ha sido posible por la judicialización de la problemática. Como se denota en lo anterior, el derecho a la salud reproductiva y el acceso a anticonceptivos han sido áreas de intenso debate y judicialización en América Latina, particularmente en Perú y Chile. El proceso de judicialización del AOE ha transformado no solo el panorama legal, sino también las políticas públicas y las percepciones sociales en torno a los derechos reproductivos en ambos países.

En primer lugar, la judicialización del AOE ha incrementado significativamente la visibilidad y la cantidad de litigantes en temas de derechos sexuales y reproductivos. En Perú, el fallo del 2009 incentivó a que la sociedad civil y los grupos afectados exploten el recurso del litigio para garantizar acceso al AOE (Chapa et al., 2019). Después de este fallo, se observó un aumento considerable en las sentencias relacionadas con estos temas, pasando de 4 a 24<sup>27</sup> (Tribunal Constitucional, s/f). En Chile, la puesta en agenda del acceso al AOE producto de los litigios permitió que se logre distribuir de forma gratuita mediante la Ley 20.418 en el 2010, aumentando su cobertura (Ministerio de Salud, 2021; Clarke y Salinas, 2021). Estos litigios, sumados con las decisiones judiciales previas, posicionaron al AOE como un tema prioritario.

En segundo lugar, después del litigio del 2009, el Estado peruano ha ido desarrollando una postura favorable a los derechos reproductivos al interior del Poder Ejecutivo. En ese mismo año, se creó el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 (MIMP, 2010). Igualmente, se implementaría la Política Nacional de Igualdad de Género en 2019, resaltando la importancia de los anticonceptivos y el rol del Estado en su distribución. Por su lado, en Chile, las sentencias previas impactaron en la creación de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad en 2014 en materia de derechos reproductivos, influenciando los planes de gestión del Servicio Nacional de la Mujer hacia un enfoque de género en los municipios (MINSAL 2014; SERNAM 2009).

---

<sup>27</sup> Cantidad de sentencias para diciembre del 2023

Sin embargo, a pesar de los avances, la pugna ideológica respecto a los efectos del AOE, así como su puesta en la agenda pública, continúa generando confusión. Producto de ello, se ha profundizado un estigma respecto al AOE en Perú y Chile por parte de los trabajadores del sistema de salud y las distribuidoras farmacéuticas, lo cual ha limitado en gran medida su distribución. Con ello, paradójicamente, el debate público parece haber limitado en parte su cobertura. No obstante, los litigios abrieron la posibilidad de que los derechos reproductivos sean justiciables.

Asimismo, es importante destacar que la judicialización ha tenido un impacto diferenciado de acuerdo a los distintos grupos socioeconómicos. En ese sentido, las decisiones que limitan la distribución gratuita del AOE afectaron desproporcionadamente a las mujeres de bajos recursos. Es decir, las restricciones sobre el acceso al AOE perpetúan la desigualdad y discriminación dado que son particularmente las mujeres jóvenes y las pertenecientes a comunidades de estatus socioeconómico bajo las que dependen del servicio público de salud (Mendoza-Sassi & Béria, 2001). Por ello, la falta de acceso a métodos anticonceptivos seguros y efectivos exacerban las disparidades en salud y bienestar.

## 10. Conclusiones

En síntesis, la judicialización del Anticonceptivo Oral de Emergencia en Perú y Chile ha sido un eje importante para el avance de los derechos reproductivos y sexuales. Este proceso ha demostrado ser un espacio de pugna, expuesto a tensiones entre diversos actores sociales, institucionales y judiciales. Con ello, ejemplifica la creciente importancia de los tribunales en la toma de decisiones sobre asuntos políticos, como es la distribución de métodos anticonceptivos de emergencia a través del sector público.

El análisis comparativo de los casos peruano y chileno revela cómo las actitudes de los magistrados, la cultura jurídica formalista de los Tribunales Constitucionales y la movilización organizada de colectivos de la sociedad civil conservadores, de manera interdependiente, influyeron en el proceso de decision-making judicial. Aunque se exploran factores adicionales, como el diseño institucional, la presencia de elementos comunes a partir de los determinantes mencionados anteriormente, permiten identificar el mecanismo causal por el cual estas variables inciden en los fallos correspondientes. En la medida en que los factores identificados impliquen costos para los jueces respecto a su reputación, estos influirán en sus decisiones.

Por otra parte, la evidencia presentada sugiere que la judicialización ha tenido efectos tanto positivos como negativos. Por un lado, ha elevado el perfil de los derechos reproductivos en la agenda pública, ha estimulado el desarrollo de nuevas políticas y ha establecido precedentes legales importantes para la protección de estos derechos. Por otro lado, además de haber generado periodos de incertidumbre legal respecto al acceso del AOE, ha profundizado en algunos casos la estigmatización sobre los efectos de este método anticonceptivo, desarrollando disparidades en el acceso a servicios de salud reproductiva.

Por ello, la judicialización ha demostrado ser un arma de doble filo. Por un lado, ha aumentado la visibilidad de los derechos reproductivos y ha proporcionado un foro para que grupos marginados busquen justicia. Sin embargo, ha expuesto las tensiones entre diferentes interpretaciones de derechos y valores, a veces resultando en decisiones que limitan y amenazan el acceso a servicios de salud reproductiva, particularmente para las poblaciones más vulnerables.

A manera de reflexión, es necesario destacar que la judicialización no es el único camino para el cambio social. Aunque puede establecer precedentes positivos en el ejercicio de ciertos derechos, también puede desencadenar la contra movilización judicial de grupos opositores y, en casos más graves, provocar un backlash político. En este sentido, es crucial un análisis más profundo sobre cómo las decisiones judiciales se traducen en cambios concretos en la prestación de servicios de salud reproductiva, especialmente para las poblaciones más vulnerables. Además, es fundamental prestar mayor atención a la formación y sensibilización de los profesionales de la salud y del derecho en temas de derechos reproductivos, para reducir las barreras de acceso basadas en estigmas o desinformación.

# REFERENCIAS

- Abou, L.; Costa, F.; Moreira, R.; Da Silva, J.; Abou, N.; Pereira, R.; De Menezes, J.; Perez, E.; Lopes, P. y Alves, M. (2022).  
Judicialization of health: profile of demands for on-  
cological medicines in a state in the central region  
of Brazil. *International Journal for Equity in Health*,  
21(112), 1-15. <https://equityhealthj.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12939-022-01704-6>
- Aguayo, I. (2024).  
Estadísticas de adultos mayores cotizantes en Fonasa e Isapre y ventajas y desventajas de cada uno de estos sistemas de salud. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35799/1/BCN\\_Adultos\\_Mayores\\_Fonasa\\_Isapre.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35799/1/BCN_Adultos_Mayores_Fonasa_Isapre.pdf)
- Alvites, E. (2019).  
EL INÉDITO ESCENARIO CONSTITUCIONAL PERUANO: CRISIS POLÍTICA Y SALIDA CONSTITUCIONAL. *Joaçaba*, 20(2), 183-186. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7256328.pdf>
- Arce, M. (2015).  
Protest and Social Movements in Peru. In: Almeida, P., Cordero Ulate, A. (eds) *Handbook of Social Movements across Latin America*. *Handbooks of Sociology and Social Research*. Springer, Dordrecht. [https://doi.org/10.1007/978-94-017-9912-6\\_19](https://doi.org/10.1007/978-94-017-9912-6_19)
- Arguedas, G. y Morgan, L. (2017).  
The Reproductive Rights Counteroffensive in Mexico and Central America. *Feminist Studies*, 43(2), 423-437. [https://www-jstor-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/stable/pdf/10.15767/feministstudies.43.2.0423.pdf?refreqid=fastly-default%3Aa3a8ae846a0fd0581f40dfeb1a450716&ab\\_segments=&origin=&initiator=&acceptTC=1](https://www-jstor-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/stable/pdf/10.15767/feministstudies.43.2.0423.pdf?refreqid=fastly-default%3Aa3a8ae846a0fd0581f40dfeb1a450716&ab_segments=&origin=&initiator=&acceptTC=1)
- Baum, L. (2006).  
*Judges and Their Audiences: A Perspective on Judicial Behavior*. Princeton University Press.
- Biehl, J. (2013).  
The judicialization of biopolitics: Claiming the right to pharmaceuticals in Brazilian courts. *American Ethnologist*, 40(3), 419-436. <https://anthrosource.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/amet.12030>
- British Broadcasting Corporation (Ed.). (24 de junio, 2009).  
Chile nuevamente se queda sin la píldora. [https://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/2009/06/090624\\_0134\\_chile\\_sin\\_pildora\\_jrg](https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/06/090624_0134_chile_sin_pildora_jrg)
- Britt Coe, A. (2004).  
From Anti-Natalist to Ultra-Conservative: Restricting Reproductive Choice in Peru. *Reproductive Health*

- th Matters, 12(24), 56–69. [https://doi.org/10.1016/S0968-8080\(04\)24139-8](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(04)24139-8)
- Brinks, D. (2013). The Role of Courts and Constitutions in the New Politics of Welfare in Latin America en: Peerenboom R, Ginsburg T, eds. Law and Development of Middle-Income Countries: Avoiding the Middle-Income Trap. Cambridge University Press; 2014:221-245. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139235730.015>
- Botero, S., Brinks. D, y González-Ocantos, E. (2022). The Limits of Judicialization. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009093859>
- Burity, J. The Brazilian Conservative Wave, the Bolsonaro Administration, and Religious Actors <https://orcid.org/0000-0002-2963-1979>
- Cámara de diputadas y diputados (2009) Diputados que promueven prohibición de la píldora del día después defienden su posición. [https://www.camara.cl/prensa/sala\\_de\\_prensa\\_detalle.aspx?prmid=35631](https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmid=35631)
- Constitución Política de Chile (2010). Constitución Política de Chile. [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf)
- Constitución Política del Perú (2024). Constitución Política del Perú. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Defensoría del Pueblo. (2018). Informe Defensorial N° 78. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_78.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_78.pdf)
- Díaz, J. (2008). La Píldora del día después: Principales aspectos de un fallo polémico e incómodo. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2016/12/pp-69-121-La-Pildora-del-dia-despues-Principales-aspectos-de-un-fallo-polemico-e-incomodo-JMDiaz.pdf>
- Domingo, P. (2004). Judicialization of politics or politicization of the judiciary? Recent trends in Latin America. Democratization, 11(1), 104–126. <https://doi.org/10.1080/13510340412331294152>
- Gobierno de Chile (2017). Guía de beneficios de FONASA para los trabajadores de la cultura. <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/07/guia-fonasa.pdf>
- Elvin, J. (2010). The Continuing Use of Problematic Sexual Stereotypes in Judicial Decision-Making. Fem Leg Stud, 18, 275–297. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10691-010-9160-3>

- Epstein, L. y Knight, J. (1998). *The Choices Justices Make*. Washington University St. Louis
- Ferejohn, J. (2002). *Judicializing Politics, Politicizing Law*. *Law and Contemporary Problems*, 65(3), 41-68.
- Friedman, L. (1975). *Legal System, The: A Social Science Perspective*. Russell Sage Foundation. <https://www.jstor.org/stable/10.7758/9781610442282>
- Furnish, D. (1972). *La jerarquía del ordenamiento jurídico peruano*. *Derecho PUCP*, 1(30), 61-80. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197201.004F>
- Gestión (2016) *Cipriani llama “respondonas” a ministras que defienden uso de la píldora del día siguiente*. <https://gestion.pe/peru/politica/cipriani-llama-respondonas-ministras-defienden-pildo-a-dia-siguiente-113773-noticia/>
- Gibson, J. (1983). *From Simplicity to Complexity: The Development of Theory in the Study of Judicial Behavior*. *Political Behavior*, 5(1), 7-49.
- González-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Cambridge University Press.
- Helmke, G. y Ríos-Figueroa, J. (2011). *Courts in Latin America*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/books/courts-in-latin-america/A8E976DD43C9A7250DCFF55E79E4D2C0>
- Hogerzeil, H.; Samson, M.; Vidal, J. y Rahmani-Ocora, L. (2006). *Is access to essential medicines as part of the fulfillment of the right to health enforceable through the courts?* *The Lancet*, 368(9532), 305-11. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0140673606690764>
- International Federation of Gynaecology and Obstetrics (FIGO) (2009). *Mecanismo de acción para la anticoncepción de emergencia*. <https://www.figo.org/es/mecanismo-de-accion-para-la-anticoncepcion-de-emergencia>
- Irwin, J. y Real, D. (2010). *Unconscious Influences on Judicial Decision Making: The Illusion of Objectivity*. *McGeorge Law Review*, 42, 1-18.
- Itunes, R. y Guerra, A. (2023). *On the Judicialization of Health and Access to Medicines in Latin America*. *Journal of Law, Medicine and Ethics*, 51(1), 92-99. <https://philpapers.org/rec/IUNOTJ>

- Jaime, M. (2017). Poverty, Sexuality, and Human Rights: Pluralism or Hegemony? Discourse of the Peruvian Catholic Church on LGBT Human Rights Within the City of Lima. En Vaggione, J., Morán Faúndes, J. (Eds.), *Laicidad and Religious Diversity in Latin America. Boundaries of Religious Freedom: Regulating Religion in Diverse Societies*. Springer .[https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-44745-2\\_7#citeas](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-44745-2_7#citeas)
- Keck, T.M. (2009). Beyond Backlash: Assessing the Impact of Judicial Decisions on LGBT Rights. *Law & Society Review*, 43(1),151-186.
- Leonard, L. (2013). *American Ethnologist*, 40(1), 123-137. <https://anthrosource.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/amet.12030>
- Loaiza, P. (2013). La judicialización de la política en el Perú. Una observación del Tribunal Constitucional y sus decisiones frente a la píldora del día siguiente (2001-2010). *Politi: Revista de Ciencia Política*, 4(7), 179-195 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496043>
- Manko, R. (2022). Judicial Decision-Making, Ideology and the Political: Towards an Agonistic Theory of Adjudication. *Law and Critique*, 33, 175-194.
- Mendoza-Sassi, R., & Béria, J. U. (2001). Utilización de los servicios de salud: una revisión sistemática sobre los factores relacionados. *Cadernos de Saúde Pública*, 17, 819-832. <https://www.scielo.br/j/csp/a/vhrTfWfyfY97djzjNfGKHjd/>
- Miceli, T. y Cosgel, M. (1994). Reputation and judicial decision-making. *Journal of Economic Behavior and Organization*, 23, 31-51.
- Ministerio de Salud (2001). Resolución Ministerial N.º 399-2001-SA-DM. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/255650-399-2001-sa-dm>
- Ministerio de Salud (2007) DECRETO 48 APRUEBA TEXTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS NACIONALES SOBRE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. <https://bcn.cl/2k369>
- Ministerio de Salud (2010) LEY 20418 FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. <https://bcn.cl/2fbmh>
- Ministerio de Salud (2013) DECRETO 49 APRUEBA REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. <https://bcn.cl/2lsp3>

- Ministerio de Salud (2021) PROTOCOLO PARA LA ENTREGA DE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA 2021. Subsecretaría de Salud Pública, División de Prevención y Control de Enfermedades Departamento de Ciclo Vital. [https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/06/PROTOCOLO-ANTICONCEPCION-ISBN\\_v2.pdf](https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/06/PROTOCOLO-ANTICONCEPCION-ISBN_v2.pdf)
- Ministerio de Salud (2014). NORMAS NACIONALES SOBRE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD. <https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/27%2005%202014%20%20NRF%20edici%C3%B3n%202014%20FINAL%20.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2010). PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009 - 2015. (Documento de trabajo). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/normativas/304\\_PNC-VHM\\_2009-2015.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNC-VHM_2009-2015.pdf)
- Miranda, F. (2013). La judicialización del caso de la píldora del día después en Chile: las tensiones sobre el rol de la mujer y la cuestión técnica. HAL SHS. <https://shs.hal.science/halshs-00787526/document>
- Molina, R. (2005). Las píldoras de emergencia en Chile. Un tema de Género y Salud Pública. Cuadernos Médico Sociales, 45(1), 31-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9510681>
- Moreno, P. (2017). A) Sección A: Políticas y programas de regulación de la fertilidad en Chile. Ministerio de Salud. <https://sintesis.med.uchile.cl/programas-ministeriales/14612-a-seccion-a-politicas-y-programas-de-regulacion-de-la-fertilidad-en-chile>
- Nagel, R. (2017). Conservatives and the Court. National Affairs, 37-51.
- Navarrete, B y Tricot, V. (2021) The Social Outburst and Political Representation in Chile <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-70320-2>
- Noonan Jr., J. (2007). The Religion of the Justice: Does it Affect Constitutional Decision Making. Tulsa Law Review, 42(3), 761-770.
- Pereira, G. (2022). Judges as equilibrists: Explaining judicial activism in Latin America. International Journal of Constitutional Law, 20(2), 696-732.
- Ramm, A. y Gideon, J. (2020). Motherhood, Social Policies and Women's Activism in Latin America. Palgrave Macmillan Cham. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-030-21402-9>



- Rasmussen, A. (2011). Contraception as Health? The Framing of Issue Categories in Contemporary Policy Making. *Administration & Society*, 43(8), 930-953. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0095399711413878>
- Rodriguez de Assis Machado, M (2018) Conservative Mobilization in Latin America and its Impacts on Women's and Adolescents Human Rights <https://ohrh.law.ox.ac.uk/conservative-mobilization-in-latin-america-and-its-impacts-on-womens-and-adolescents-human-rights/>
- Rodríguez-Raga, S. y Riaño. F. (2016). Determinantes del acceso a los productos financieros en los hogares colombianos. *Estudios Gerenciales*, 32(138), 14-24. <https://www.redalyc.org/pdf/212/21244782001.pdf>
- Ruibal, A. Using constitutional courts to advance abortion rights in Latin America. *International Feminist Journal of Politics*, 23, 579-599. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/14616742.2021.1947148>
- Organización Mundial de la Salud (2021). Anticoncepción de urgencia. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/emergency-contraception#:~:text=Datos%20y%20cifras,posteriores%20a%20la%20relaci%C3%B3n%20sexual>
- Scarnecchia, S. y Field, J. (1995). Judging Girls: Decision Making in Parental Consent to Abortion Cases. *Michigan Journal of Gender and Law*, 3 (41), 75-123. <https://core.ac.uk/download/pdf/232710717.pdf>
- Scharpf, F. (1966). Judicial Review and the political question: a functional analysis. *The Yale Journal*, 4(75), 517-597. [https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/15065/30\\_75YaleLJ517\\_March1966\\_.pdf;jsessionid=67F29C39B623DFB-C91299EB737218AC9?sequence=2](https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/15065/30_75YaleLJ517_March1966_.pdf;jsessionid=67F29C39B623DFB-C91299EB737218AC9?sequence=2)
- Segal, J. y Spaeth, H. (2002). *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge University Press.
- Seguro Integral de Salud (12 de febrero, 2024). SIS financió más de 83.5 millones de atenciones de sus asegurados en el 2023 a nivel nacional. Gob.pe. <https://www.gob.pe/institucion/sis/noticias/905295-sis-financio-mas-de-83-5-millones-de-atenciones-de-sus-asegurados-en-el-2023-a-nivel-nacional>

- Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM). (2009).  
BALANCE DE GESTIÓN INTEGRAL AÑO 2009  
(Documento de trabajo). [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-60737\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-60737_doc_pdf.pdf)
- Sieder, R., Schjolden, L. y Angell, A. (2005).  
The Judicialization of Politics in Latin America. Palgrave Macmillan. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-1-137-10887-6>.
- Tanaka, M. (2008).  
El giro del APRA y de Alan García. Nueva Sociedad, 1(217). <https://nuso.org/articulo/el-giro-del-apra-y-de-alan-garcia/>
- Tanaka, M. (2015).  
Agencia y estructura, y el colapso de los sistemas de partidos en los países andinos. En Sistemas de partidos en América Latina. Causas y consecuencias de su equilibrio inestable. (pp. 161 - 182). Anthropos editorial.
- Teles, J. (2008).  
The Rise of the Conservative Legal Movement: The Battle for the Control of the Law. Princeton University Press.
- Tello Aguinaga, K. (2024).  
El contramovimiento evangélico conservador en el Perú (2009-2019): aliados, recursos y estrategia. Letras (Lima), 95(141), 204-226.  
<https://doi.org/10.30920/letras.95.141.13>
- Tribunal Constitucional de Chile (2007).  
Rol 591-2006. <https://derechoyreligion.uc.cl/es/centro-de-documentacion/chile/jurisprudencia/463-sentencia-que-acoge-el-requerimiento-formulado-respecto-de-la-resolucion-exenta-nd-584-del-ministerio-de-salud-que-aprueba-las-normas-nacionales-sobre-regulacion-de-la-fertilidad/file>
- Tribunal Constitucional de Chile (2008).  
Sentencia No 740-07-CDS <https://www.bcn.cl/ley-chile/navegar/imprimir?idNorma=270676&idVersion=2008-04-23>
- Tribunal Constitucional. (s/f.).  
Buscador de jurisprudencia. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>
- Tribunal Constitucional del Perú (2023).  
Sentencia No. 197-23. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00238-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2006).  
Sentencia No. 7435-2006-PC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07435-2006-AC.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia No. 02005-2009-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>
- Tushnet, M. (2015). Red, White, and Blue: A Critical Analysis of Constitutional Law. University Press of Kansas. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1ch7988>
- Villanueva, R. (2007). Batalla judicial por el acceso de mujeres más pobres a la AOE. La victoria ante el Tribunal Constitucional. Chacarera. 34(1), 8-10. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/cmp-flora-tristan/20120823125125/batalla34.pdf>
- Wilson, B., y Gianella Malca, C. (2019). The Judicialization of Politics in Latin America. En R. Sieder, K. Ansolabehere, & T. Alfonso Sierra (Eds.), Handbook of Law and Society in Latin America. Routledge. (versión en castellano). <https://www.routledge.com/Routledge-Handbook-of-Law-and-Society-in-Latin-America-1st-Edition/Sieder-Ansolabehere-Alfonso-Sierra/p/book/9781138184459>
- Zavala, J. (2012). El caso de la AOE en el Perú en el marco de las Políticas de Salud [Tesis de Maestría en Género, Sexualidad y Políticas Públicas]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://core.ac.uk/reader/323341510>